REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-[redacted]

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste) contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00533 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste), representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida [redacted] que haya depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

4. En fecha 8 de septiembre de 2016 el señor [redacted] presentó una reclamación en la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste), por alta facturación en el mes de agosto-2016, resultando rechazada. Posteriormente incoó una reclamación en la Dirección de Protección al Consumidor (PROTECOM), acogida mediante la decisión MET-[redacted] de fecha 30 de septiembre de 2016.

5. No conforme, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste) interpuso un recurso jerárquico en el Consejo Superior de la Superintendencia de Electricidad (SIE), decidido por la resolución SIE-RJ-0033-2017 de fecha 3 de enero de 2017, mediante la cual se declara la nulidad de la decisión de MET-[redacted] de fecha 30 de septiembre de 2016

6. Sustentado en la no conformidad con la decisión administrativa, el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00533 de fecha 31 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO:** RECHAZA los medios de inadmisión planteados por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), relativos a la inobservancia del artículo 23 de la Ley 1494, así como la falta de interés, en virtud de las disposiciones del artículo 44 de la Ley 834, por los motivos antes expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, incoado por el señor [redacted], contra la Resolución núm. SIE-RJ-0033-2017 de fecha 31 de enero de 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), y contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE DOMINICANA, S.A.), por estar acorde con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE el referido recurso, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la decisión impugnada, por los motivos antes citados. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señor [redacted]; a las partes recurridas, SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE DOMINICANA, S.A.), así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Errónea aplicación de la norma jurídica y violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso establecido en los

artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como en los artículos 4 de la Ley 125-01 la Ley General de Electricidad, y 460 del Reglamento de aplicación, instituido en el Decreto núm. 555-02 de fecha 25 de julio del 2002 vigente; al decidir subsumir los hechos del caso a circunstancias descritas en la ley, que no se adecúan"(sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta Sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

9. Previo al examen del recurso de casación, corresponde que esta Tercera Sala evalúe la declaratoria en defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III[1] del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado...

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

10. Sobre el emplazamiento en casación el artículo 19 de la Ley núm. 2-23 prevé que *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.* En mismo orden, los párrafos I y II del referido artículo disponen que *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión*.

11. A partir del estudio de las piezas que conforman el expediente, esta Tercera Sala ha podido constatar que mediante acto núm. 1076/2024 de fecha 19 de junio de 2024 instrumentado por [redacted] alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, la parte recurrente emplazó a la parte recurrida. Asimismo; se comprueba que el recurrido fue emplazado en la calle Francisco

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Cerón núm. 5, San Antón, Santo Domingo, Distrito Nacional y una vez allí habló con [redacted], quien declaró ser contador.

12. Se advierte que el recurrido, señor [redacted] no depositó en el expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso ante su incomparecencia examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si fue efectuado de acuerdo con las formalidades indicadas en la ley para tutelar su derecho de defensa y el respeto a los principios rectores del debido proceso.

13. Pudo verificarse, del examen del acto de emplazamiento que fue notificado en el domicilio de elección establecido en la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00533 de fecha 31 de agosto de 2023, pero en ningún caso se aprecia que dicho recurrido haya sido emplazado en su persona, domicilio real o domicilio elegido en el acto de notificación de la sentencia como manda el párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 lo que denota una irregularidad.

14. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica

que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

15. En vista de la irregularidad advertida y dado que la parte recurrida [redacted] no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 1076/2024 de fecha 19 de julio de 2024, instrumentado por [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

16. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

17. De ahí que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra por falta de emplazamiento no puede ser subsanada en forma alguna. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de examinar el medio propuesto debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste) contra la

Exp. núm.: 0030-2017-ETSA-00237
Solicitud núm.: 2024-R0294780
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00533 de fecha 31 de agosto de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo**.**

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.